

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4179.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: No ha creído el Gobierno conveniente estimular la generosidad y el patriótico desprendimiento de los españoles con el fin de allegar los recursos necesarios para la defensa del honor nacional en los campos de Melilla.

Aun estando, como está, completamente seguro de que los sentimientos de la Nación habrían respondido con entusiasmo á su requerimiento, ha renunciado conscientemente á formularlo, por entender que la alta misión que le está confiada, sea cualquiera el sacrificio que imponga, debe realizarse con medios y recursos obtenidos con la propia regularidad que piden los servicios á que se destinan.

A pesar de esto, ahora, como en cien distintas ocasiones, sin estímulo ni excitación alguna, las Corporaciones y los particulares se han apresurado á ofrecer donativos en especie y en metálico, colocando á veces á los agentes de la Administración en la imposibilidad de dar ordenada y conveniente aplicación á las cantidades recibidas.

Los donativos en especie, al fin, pueden ser y serán recogidos con toda exactitud por la Administración militar, en cuyas dependencias se han depositado; pero los donativos en metálico ingresan unas veces en las Tesorerías de Hacienda y otras quedan á disposición de las Autoridades militares ó civiles, algunas de las cuales han consultado la forma en que deberían hacerse cargo de ellos. Para responder, pues, á estas consultas y llevar con orden y método la cuenta de las sumas en metálico que el patriotismo de los españoles consagra á las necesidades de guerra, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Noviembre de 1893.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.,
German Gamazo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cantidades recibidas en los diferentes Ministerios y las que en lo sucesivo se reciban con destino á los gastos que ocasionen las operaciones militares del campo de Melilla, ingresarán en el Tesoro público en concepto de recursos extraordinarios y con aplicación á un artículo adicional del presupuesto vigente que se denominará «Donativos para las operaciones mili-

tares á que dieren lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla».

Art. 2.º El Gobierno publicará diariamente en la *Gaceta de Madrid* para satisfacción de los donantes, relaciones nominales de los que ingresen las Cajas públicas.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dispondrá lo conveniente para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

German Gamazo.

(Gaceta 3 Noviembre.)

Núm. 801

Gobierno Civil.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente á los días 5 y 6 del actual se hallan insertas las siguientes disposiciones:

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La tenaz resistencia de las kábilas del Riff al ejercicio de nuestro legítimo dominio en el campo exterior de la plaza de Melilla, hace indispensable, en previsión de los acontecimientos que pudieran sobrevenir, aumentar las fuerzas del Ejército permanente, elevando el efectivo de los Cuerpos activos que lo componen; y hallándose previsto este caso en el artículo 150 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, que previene se llame en primer término con este objeto á las tropas de la reserva activa, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Noviembre de 1893.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
José Lopez Dominguez.

REAL DECRETO

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 150 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama á las filas á todas las clases é individuos de tropa de las Armas y Cuerpos del Ejército de la Península y de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla que habiendo recibido instrucción militar pertenecen á la reserva activa.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Lopez Dominguez.

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para la ejecución del Real decreto de esta fecha, en que se llama á las filas á las clases é individuos de tropa de la reserva activa, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido ordenar lo siguiente:

Primero. Los Coroneles de los regimientos y depósitos de reserva prevendrán inmediatamente el cumplimiento de lo mandado, valiéndose de los BOLETINES OFICIALES y de cuantos medios tengan disponibles, como asimismo recurriendo á las Autoridades civiles, municipales, Guardia civil y peones camineros. En el llamamiento precisarán el día en que los reservistas deban hallarse en el punto de concentración, teniendo en cuenta el de su residencia y la rapidez con que en tales casos debe procederse. Los regimientos de reserva de Infantería de Mataró, núm. 60, Getafe, núm. 72 y Osuna, número 86, reclamarán también la incorporación de los reservistas de dicha arma que residan en las zonas complementarias correspondientes.

Segundo. La concentración de los reservistas de Infantería tendrán lugar en la residencia de la Plana mayor del regimiento de reserva á que pertenecen.

Tercero. Los Jefes de estos Cuerpos que hayan de nutrir un regimiento activo de Infantería y un batallón de Cazadores, distribuirán los reservistas concentrados por terceras partes, asignando dos de ellas al regimiento correspondiente y la otra al batallón de Cazadores, procurando, á ser posible, que se hallen en esta última los individuos que hubieren servido en estos batallones. Los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería en los que haya individuos que hubieran servido en los Cuerpos de las guarniciones de Ceuta y Melilla, cuidarán muy especialmente de dirigirlos á los de Africa, números 1, 2 y 3 y batallón Disciplinario, según su procedencia, destinando á aquellos precisamente á los que hubiesen servido en la disuelta quinta compañía del expresado batallón.

Cuarto. Los reservistas de Caballería que procedan de las zonas que se expresan en el estado núm. 19 del Real decreto de 29 de Agosto último, efectuarán su concentración en el punto de residencia de la plana mayor del regimiento de reserva del arma á que dichas zonas corresponden, según determina el mismo estado. Los que pertenezcan á las demás zonas marcharán á la capital de éstas, desde donde serán

dirigidos á los regimientos activos en que sirvieron, quedando encargados de la regularidad de este servicio los Jefes de las respectivas zonas de reclutamiento, á quienes enviarán con urgencia los de los regimientos de reserva de Infantería correspondientes copia de las relaciones y medias filiaciones á que se refiere la última parte del artículo 68 de la Real orden de 30 de Agosto de este año.

Quinto. Las clases é individuos de tropa de la reserva activa de Artillería é Ingenieros se concentrarán en la capital donde se halla el depósito de reserva correspondiente á la región militar á que pertenezca la zona en que aquéllos residan. Su destino á Cuerpo se dispondrá con la debida anticipación.

Sexto. Los reservistas de Administración y Sanidad militar marcharán á las capitalidades de los regimientos de reserva de infantería á que se hallen agregados, trasladándose desde estos puntos á la capital donde radican las oficinas de la Intendencia é Inspección de Sanidad militar del Cuerpo de Ejército respectivo. Oportunamente se determinará por este Ministerio el destino que se ha de dar á dichos individuos.

Séptimo. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 97 del reglamento de revistas vigente, el reservista se presentará á la Autoridad militar del pueblo donde resida, si la hubiere, la cual refrendará su licencia y dispondrá lo conveniente á fin de que se le pase la revista administrativa, reciba el socorro que le corresponda y emprenda la marcha para la capitalidad del regimiento de reserva á que pertenece. Si en el pueblo de vecindad del reservista no hubiere Autoridad militar, se presentará al Alcalde, quien cuidará de pasarle la revista administrativa, refrendarle la licencia para que emprenda la marcha hacia el punto de concentración, proveyéndole de las listas de embarque, si tuviera que hacer uso de la vía férrea ó marítima por cuenta del Estado, y de socorrerle á razón de 0'50 pesetas por tantos días como haya de tardar en llegar al regimiento de reserva. Este socorro se reintegrará por los Cuerpos á los Ayuntamientos en la forma reglamentaria.

Octavo. Los haberes de los reservistas los reclamarán los Cuerpos en el extracto de revista del próximo mes de Diciembre.

Noveno. Si algún reservista hubiese extraviado su licencia, la Autoridad militar del punto donde resida, y en su defecto el Alcalde, le proveerá de un pase provisional que la sustituya.

Décimo. Para la marcha de los reservistas á los puntos de concentración se utilizarán las vías férreas ó marítimas por cuenta del Estado cuando produzcan mayor rapidez en la incorporación.

Undécimo. Los Alcaldes de los pue-

blos del tránsito de los reservistas facilitarán á éstos el alojamiento que les corresponda.

Duodécimo. Las Autoridades militares de los puntos de origen, ó los Alcaldes, notificarán sin pérdida de tiempo á los Jefes de los regimientos y depósitos de reserva el número de reservistas á que hayan pasado revista. Los referidos Jefes darán asimismo conocimiento de los individuos que se incorporen á los Generales segundos Jefes del Cuerpo de Ejército á que pertenecen, para que por su conducto lleguen á noticia del General ó Comandante en Jefe del mismo y á este Ministerio. Para la transmisión de los expresados partes se utilizarán los medios más rápidos de comunicación que existan en la localidad.

Décimotercero. Los Jefes de las unidades de reserva y zonas, para el caso previsto en la última parte del artículo 4.º, tan pronto como hubieren comunicado la orden para la movilización, pondrán en conocimiento del General segundo Jefe del Cuerpo de Ejército á que pertenezcan, el día que hubieran designado para la concentración total de los reservistas á sus órdenes y del número aproximado de ellos que hayan de incorporarse, á fin de que sin pérdida de tiempo se pongan de acuerdo la primera Autoridad militar de la región con las Compañías de ferrocarriles

correspondientes, con el objeto de que al día siguiente del señalado para cada unidad de reserva, y utilizando los trenes ordinarios y militares ó especiales, cuando aquéllos no fueran bastantes, puedan los reservistas marchar á incorporarse á los regimientos activos á que vayan destinados. En las capitalidades de los regimientos de reserva ó zona que no se hallen sobre vía férrea, ó que estándolo no traiga cuenta hacer uso de ella para la marcha de los reservistas al Cuerpo activo á que hayan de incorporarse, se utilizarán las vías de comunicación más rápidas para lograr este objeto.

Décimocuarto. Por conducto de los Generales segundos Jefes de los Cuerpos de Ejército, y obtenido ya el acuerdo con las Compañías conductoras, comunicarán los Generales y Comandantes en Jefe de aquellos á los Jefes de las unidades de reserva el día, hora y tren en que los reservistas concentrados hayan de emprender la marcha para incorporarse á los Cuerpos activos correspondientes, sin que sea obstáculo para ello que en el referido día no hubiera terminado aún la concentración de aquellos.

Décimoquinto. Los Jefes de las unidades de reserva nombrarán uno ó más Oficiales, según la importancia del contingente, para que conduzcan á los reservistas al punto de residencia de

los Cuerpos á que vayan destinados ó al en que éstos hayan dejado sus almacenes ó repuestos, con el fin de que se incorporen á banderos con su vestuario, equipo y armamento. Los Oficiales que los hayan conducido, recibirán órdenes del General ó Comandante en Jefe por si tuviera necesidad de utilizar sus servicios antes de regresar al punto de su procedencia.

Décimosexto. Los Jefes de los Cuerpos activos cuidarán de disponer con la anticipación conveniente lo necesario para que á la llegada de los reservistas sean éstos vestidos y equipados.

Décimoséptimo. Asimismo los Generales ó Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército darán las órdenes oportunas para que por los Parques de la región se facilite armamento y municiones á los referidos reservistas.

Décimooctavo. Se entenderá que en el presente llamamiento se hallan también comprendidos todos los sargentos que en la actualidad estén dentro de los tres años de servicio en filas y en uso de licencia ilimitada ó cualquier otra que no sea motivada por enfermedad.

Décimonoveno. Los Jefes de los regimientos y depósitos de reserva formalizarán duplicada relación filiada de los individuos que deban incorporarse á cada Cuerpo activo, enviado á éste un ejemplar y otro al General segundo Jefe del Cuerpo de Ejército. Los Jefes de

zona á quienes se refiere al art. 4.º, redactarán, además de las que se expresan anteriormente, otra relación que remitirán al regimiento de reserva de Caballería correspondiente.

Vigésimo. Del reconocido celo é inteligencia de V. E. y de todos sus subordinados, espera S. M. que, penetrados del importante fin á que de dirigen estas instrucciones, procurarán allanar las dificultades que puedan presentarse en su ejecución. En tal concepto, los Generales ó Comandantes en Jefe resolverán por sí las incidencias que surjan, acudiendo en consulta á este Ministerio cuando la importancia del caso lo aconseje.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

Y he dispuesto su inserción en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y puedan éstos coadyurar con la precisión recomendada, al más estricto cumplimiento de cuanto se ordena.

Palma 9 Noviembre 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Estado núm. 19 á que se refiere el Real decreto de 29 de Agosto último.

CABALLERIA.

REGIMIENTOS DE RESERVA	RESIDENCIA DE LOS REGIMIENTOS	ZONAS A QUE CORRESPONDEN	CUERPOS ACTIVOS Á QUE ESTÁN AFECTOS
Lérida, 29.	Lérida.	{ Tarragona, núm. 33. Lérida, núm. 51.	. Lanceros Rey, núm. 1. . Idem Sagunto, núm. 8.
Valladolid, 30.	Valladolid.	{ Zamora, núm. 23. Valladolid, núm. 36.	. Idem Farnecio, núm. 5. . Idem España, núm. 7.
Guadalajara, 31.	Guadalajara.	{ Zaragoza, núm. 55. Guadalajara, núm. 53.	. Idem Principe, núm. 3. . Idem Borbón, núm. 4.
Sevilla, 32.	Sevilla.	{ Huelva, núm. 38. Sevilla, núm. 61.	. Idem Reina, núm. 2. . Idem Villaviciosa, núm. 6.
Cádiz, 33.	Cádiz.	{ Cádiz, núm. 42. Osuna, núm. 10.	. Dragones Santiago, núm. 9. . Cazadores María Cristina, núm. 27.
Badajoz, 34.	Badajoz.	{ Cáceres, núm. 40. Badajoz, núm. 6.	. Dragones Montesa, núm. 10. . Idem Lusitania, núm. 12.
Burgos, 35.	Búrgos.	{ Burgos, núm. 11. Pamplona, núm. 5.	. Idem Numancia, núm. 11. . Cazadores Treviño, núm. 26.
Alcázar, 36.	Alcazar de San Juan.	{ Toledo, núm. 12. Ciudad Real, núm. 27.	. Idem Almansa, núm. 13. . Idem Talavera, núm. 15.
Murcia, 37.	Murcia.	{ Albacete, núm. 49. Murcia, núm. 20.	. Idem Alcántara, núm. 14. . Idem Tetuán, núm. 17.
Palencia, 38.	Palencia.	{ Palencia, núm. 44. León, núm. 30.	. Idem Albuera, núm. 16. . Idem Galicia, núm. 25.
Madrid, 39.	Madrid.	{ Getafe, núm. 16. Talavera, núm. 50.	. Idem Castillejos, núm. 18. . Idem Arlabán, núm. 24.
Andújar, 40.	Andújar.	{ Córdoba, núm. 17. Jaén, núm. 2.	. Húsares Princesa, núm. 19. . Idem Pavía, núm. 20.
Málaga, 41.	Málaga.	{ Ronda, núm. 56. Málaga, núm. 13.	. Cazadores Alfonso XII, núm. 21. . Idem Villarrobledo, núm. 23.
Granada, 42.	Granada.	{ Almería, núm. 9. Granada, núm. 34.	. Idem Sesma, núm. 22. . Idem Vitoria, núm. 28.

Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMINGUEZ.

(Gaceta 2 Septiembre.)

Núm. 802

Minas.

Don Pedro Bofill, ha presentado una solicitud de registro de 36 pertenencias de mineral lignito en el término de Felanitx con el nombre de «San Joaquín» verificando la designación en la siguiente forma. Se tendrá por punto de partida el centro del pozo de la noria que existe en el huerto del citado predio «Son Suau»; desde dicho punto y en dirección Sur se medirán 300 metros y se colocará la estaca primera, desde ésta y en dirección Oeste se medirán 300 y se colocará la 2.ª, desde ésta en dirección Norte se medirán 600 metros y se colocará la 3.ª, desde ésta en dirección Este se medirán 600 metros y colocará la 4.ª, desde ésta en dirección Sur se medirán 600 metros y se colocará la 5.ª, desde ésta en dirección Oeste se

medirán 300 metros y se vuelve á la primera estaca quedando cerrado el perímetro de las treinta y seis pertenencias que se solicitan.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para que en el término de sesenta días puedan hacerse las reclamaciones que se juzguen procedentes.

Palma 6 Noviembre 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán.

Núm. 803

EL GENERAL SEGUNDO JEFE
DE LAS BALEARES

Gobernador militar de las islas de Mallorca, Ibiza y Cabrera.

Anuncio.—Ignorándose el paradero de los individuos del Regimiento de Infantería

de Guadalajara, que á continuación se relacionan, llamados por Real orden de 29 de Octubre último, para su incorporación inmediata á banderas, espero del reconocido celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia, se servirán ordenar á los que residan en su demarcación, se presenten con toda urgencia en este Gobierno militar.

Palma 6 Noviembre de 1893.—El General Gobernador, Emilio March.

Individuos que se citan.

Guillermo Pou Palou.

Juan Gomila Pons.

Jaime Maura Roselló.

Juan Marqués Alcover.

Miguel Plá Ribot.

Francisco Vidal Garau.

Jorge Cerdá.

Núm. 804

SUSCRIPCIÓN

abierta en cumplimiento de lo acordado por la Excma. Diputación provincial con destino á la adquisición de armamento; ó al socorro de los soldados de esta provincia que sean heridos, y al de las familias necesitadas de los que hayan fallecido en la campaña contra los Riffeños.

	Pesetas.
Suma anterior.	7150
El Crédito Balear.	500
El Cambio Mallorquin.	500
Total.	8150

(Se continuará)

PRESUPUESTO DE 1893-94.

Lista cobratoria que forma la misma con arreglo á los datos del Registro de patentes de elaboración de alcohol vinico que lleva esta oficina de los fabricantes obligados á su pago y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 46 del Reglamento de 29 de Agosto último.

Núm. de orden	Nombre del Fabricante	PUEBLO en que radica la fábrica ó indicación de que el aparato es portátil	Número de la tarifa reconocida	Capacidad del aparato	CUOTA Ptas. Cents.
1	D. Juan Suau Bennasar.	Palma.	6	2320	1600
2	Guillermo Circus Bernat por la Sociedad Agrícola Industrial y Comercial de.	Manacor.	7	2100	2409'75
3	Antonio Ferrer, Compañía Industrial y Mercantil de.	Idem.	6	5400	3726
4	Antonio Soler Mestre.	Felanixt.	3	4000	1600
5	Antonio Alomar.	Sineu.	4	4500	2070
6	Juan Aguiló Picó.	Idem.	3	1250	500
7	Sres. Pedro Juan Vives y José Bonnin.	Petra.	3	1440	576
8	D. Miguel Bonnin.	La Puebla.	3	3791	1516'40
9	Feliciano Fuster.	Santa Margarita.	3	3100	1240
10	Gabriel Mezquida Meliá.	Porreras.	3	2500	1000
11	Juan Suñer Lladó.	Campos.	3	1600	640
12	Damian Garau Tomás.	Llummayor.	3	2300	920
13	Mateo Ripoll Ginard.	Idem.	3	1800	720
14	Juan March.	Santa Margarita.	3	2700	1080
15	Salvador Picó Piña.	Felanixt.	3	1000	400
16	Mateo Espigas.	Idem.	2	450	103'50
17	Nicolás Valls Fuster.	Idem.	3	1400	560
18	Jaime Piña Bonnin.	Idem.	2	550	126'50
19	Pedro Rosselló y Comp. ^a	Idem.	3	2100	840
20	Miguel Manresa Veñy.	Idem.	3	1700	680
21	Sres. Prohens hermanos.	Campos.	3	1100	440
22	D. Guillermo Barceló Jaume.	Porreras.	2	300	69
23	Francisco Miró Fuster.	Idem.	3	2000	800
24	Juan Picó.	Manacor.	3	900	360
25	Juan Alzina Llobera.	Inca.	3	1450	580
26	Jaime Villalonga Moyá.	Binisalem.	2	1100	253
27	Gabriel Aguiló y Compañía.	Petra.	3	2790	1116
28	Bartolomé Vives y Antonio Gil.	Idem.	3	900	360
29	Onofre Fuster.	Manacor.	3	2600	1040
30	Juan Sampol Arbós.	Porreras.	3	3500	1400
31	Sres. Schembri hermanos y Compañía.	Muro.	4	1450	667
32	D. Julian Cardell Munar.	Algaida.	3	960	384
33	Francisco Picó.	Campos.	2	800	184
34	Mateo Pizá.	Idem.	2	700	161
35	Gaspar Monserrat.	Llummayor.	3	3100	1240
36	Gerónimo Mas Esteva.	Inca.	3	600	240
37	José Alonso Alomar.	Idem.	3	1300	520
38	Juan Bonnin Valls.	Petra.	1	300	54
39	Pedro Matas Perelló.	Idem.	1	150	27
40	Gabriel Moyá Servera.	Artá.	1	300	54
41	Antonio Vaquer Moll.	Capdepera.	3	930	372
42	Antonio Soler Mestre.	Porreras.	2	1300	299
43	Jorge Perelló Perelló.	Llubi.	1	450	81
44	Miguel Pomar.	Llummayor.	1	2300	414
45	Miguel Ribas.	Santa Margarita.	3	1310	524
46	Pedro José Esbarranch.	Palma.	4	4000	1840
<i>Total.</i>					35787'15

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia concediendo un término de quince días, contados desde el de la publicación, para presentar las reclamaciones que contra ella se estimen pertinentes de conformidad á lo que dispone el artículo 47 del citado Reglamento.

Palma 8 Noviembre de 1893.—El Administrador, Bernardo Amer.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Diputación provincial de Baleares en la sesión celebrada el 2 día de Noviembre de 1893.

Después de leído el edicto de convocatoria publicado en el BOLETIN OFICIAL número 4171, el Sr. Gobernador Presidente en nombre del Gobierno de S. M. declaró inaugurado el período de sesiones ordinarias que la Diputación debe celebrar en su primera reunión semestral del corriente año económico.

Se aprobó el acta de la última sesión ordinaria del período anterior celebrada el

día 18 de Abril del corriente año, y la de la extraordinaria que tuvo lugar el 17 de Julio siguiente.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 60 de la ley provincial, se acordó que la Diputación celebraría cuatro sesiones.

Se admitieron como suficientes las excusas alegadas por D. José de Olives y D. Juan Mir para dejar de asistir á las sesiones que deben celebrarse.

Se acordó que quedara sobre la mesa la Memoria presentada por la Comisión provincial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 98 de la ley orgánica.

Se aprobó por unanimidad la siguiente proposición. Los Diputados que suscriben proponen á la Diputación que se sirva

tomar los siguientes acuerdos.—Consignar en acta la satisfacción con que ha sabido esta Corporación provincial el brillante triunfo obtenido por nuestras tropas en Melilla en la acción del 30 del mes pasado, y dirigirles con este motivo la más entusiasta felicitación.—Abrir una suscripción encabezándola con la cantidad de cinco mil pesetas, cuyo producto se aplicará á la adquisición de armamento, ó al socorro de los soldados de esta provincia que sean heridos, principalmente los que resulten inutilizados, y al de las familias necesitadas de los que hayan fallecido en la campaña.—Autorizar á la Comisión provincial para llevar á efecto este acuerdo en la forma que segun las circunstancias juzgue más procedente, y facultarla para aumentar hasta diez mil pesetas la cantidad suscrita. Palma 2 de Noviembre de 1893.—Pedro Sampol, Antonio Marqués, Guillermo Moragues, Joaquín J. de Puigdorfilá, Gerónimo Rius, Alejandro Rosselló, José Alcover, Antonio Marcel, Bernardo Ramon, Joaquín Gelabert, Antonio Sbert Canals, Francisco Socias, Guillermo Nadal.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 de la ley orgánica, se procedió al nombramiento de Vicepresidente de la Comisión provincial, resultando elegido D. Guillermo Moragues, y se levantó la sesión.

Palma 4 Noviembre de 1893.—El Presidente, Pedro Sampol.

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento desde el primero de Enero á 30 de Junio de este año.

Ordinaria de 1.º Enero de 1893.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las dimisiones de los empleados del municipio, y se nombraron otros en su sustitución.

Se acordó la destitución del Custos de Nuestra Señora de Gracia; la de los maestros albañiles, carpinteros y herreros del municipio y nombramiento de otros en su sustitución.

Se enteró el Ayuntamiento de una comunicación del Sr. Alcalde, participando que se ausentaba de este término por más de dos días.

Se nombraron dos Regidores Síndicos y Regidor Interventor.

Se señaló los viernes de cada semana en 1.ª convocatoria para las sesiones ordinarias, y los domingos en segunda.

Dióse cuenta de haberse expuesto al público las listas de electores para Compromisarios.

Ordinaria de 8 id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se nombraron las Comisiones permanentes de que se compone este Ayuntamiento.

Se acordó continuar las obras del depósito para agua en el Arenal.

Se aprobó para que fuese remitido á la Delegación de Hacienda un estado como cálculo prudencial del consumo de aceite de oliva, carnes y granos consumidos durante el año 1891-92.

Se aprobaron las cuentas de material que han rendido el maestro de la escuela primera de niños y encargado de la nocturna de adultos, y la maestra de la primera escuela de niñas del año económico de 1891-92.

El Ayuntamiento se enteró de una circular sobre Presupuestos adicionales de 1892-93.

Se vieron dos instancias para obras. Ordinaria de 15 id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador Civil, traslado de otra de la Excm. Comisión Provincial, en la cual se modifica la cuota provincial del corriente ejercicio.

También se dió cuenta de una carta del Excm. Ministro de Ultramar D. Antonio Maura agradeciendo la felicitación acordada por este Ayuntamiento, con motivo de su nombramiento á tan alto cargo.

Se nombró una Junta para la confección del reparto de líquidos y granos con sus recargos comprendidos en el cupo general de consumos del presente ejercicio.

Se vieron tres instancias para obras. Ordinaria de 20 id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aceptó la dimisión del primer Teniente de Alcalde, nombrándose para desempeñar este cargo á D. Antonio Tomás Llompard.

Se dió cuenta de la dimisión presentada del cargo de Alcalde y Concejál de este Ayuntamiento por D. Miguel Salvá Obrador al Sr. Gobernador Civil de la provincia, la cual fué aceptada por esta Corporación, y se nombró Alcalde al Concejál D. Juan Verdura Pons.

Se procedió á la renovación bienal de la mitad de los vocales y suplentes que han de formar la Junta Pericial de este distrito municipal para el cuatrienio de 1893 á 1896; y se designaron los contribuyentes que deben figurar en terna para la otra mitad de vocales y suplentes cuyo nombramiento compete á la Administración de Contribuciones.

Extraordinaria de 22 id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haber presentado las Juntas respectivas los repartos de consumos, vecinal y gremial del corriente ejercicio, acordándose se expusieran al público á efectos de reclamación.

Ordinaria de 29 id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó publicar como definitivas las listas de electores para Compromisarios.

Se acordó colocar un toldo nuevo en la carnicería y pescadería; practicar algunas obras en el matadero y tapiar provisionalmente el brocal del pozo vulgarmente llamado *Aujup* del Convento.

Se vieron cuatro instancias para obras. Se cedió á un vecino un solar en el Cementerio Católico para construir una sepultura.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes.

Se aprobó una cesión de la subasta para suministros á la casa de Beneficencia.

Ordinaria de 5 Febrero.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se nombró capataz de los peones camineros.

Se resolvieron favorablemente cuatro instancias para construcción de obras.

Se acordó confeccionar un traje de lana para la Guardia municipal.

Se dió cuenta de una comunicación del Excm. Sr. Gobernador conminando con la multa de 250 pesetas este Ayuntamiento por no haber rendido las cuentas municipales del año económico de 1890-91. La Corporación teniendo en cuenta que por negligencia del Ayuntamiento que venía obligado á rendir dichas cuentas no lo había verificado, acordó declinar toda la responsabilidad, y que por los funcionarios correspondientes se proceda á la rendición de dichas cuentas.

Se vió una instancia para construcción de obras.

Se acordó dirigirse á la Excm. Comisión provincial para el nombramiento de persona apta de entre los empleados en la sección de obras de esta provincia para levantar el proyecto de rasantes de las principales calles de esta población.

Extraordinaria de 7 id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aceptó la dimisión que del cargo de teniente 3.º de Alcalde y de Concejál había presentado D. Antonio Salvá Mataró.

Ordinaria de 10 id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se resolvió favorablemente una instancia para construcción de obras.

Se proveyeron las vacantes en las Comisiones de Beneficencia y de Presupuestos que resultan por dimisión de los que las desempeñaban.

Se acordó publicar un pregon prohibiendo se depositaran escombros en las calles, caminos vecinales, públicos y demás vías, sin el permiso de la Alcaldía.

Se acordó la construcción de una pila

para lavar ropa en el depósito de aguas del Arenal.

Se vió una instancia para obras.

Se acordó la distribución de fondos para el corriente mes.

Ordinaria de 19 id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se designaron los locales en donde se han de constituir las mesas para las elecciones próximas de Diputados á Cortes.

Se resolvió favorablemente una instancia para obras.

Se nombró provisionista de las raciones de cebada y paja para los caballos de la Guardia civil.

Se acordó juramentar la Guardia municipal.

Se aprobaron las cuentas de material rendidas por los maestros de las escuelas segundas de niños y niñas.

Se vieron varias instancias para construcción de obras.

Ordinaria de 26 id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que la comisión de obras se persone al local que ocupa la 2.^a escuela de niños, interin pase á esta villa un empleado de las oficinas de obras públicas de esta provincia, al objeto de inspeccionar dicho local, el cual segun manifestación del Maestro no ofrecia las necesarias condiciones de seguridad.

Se acordó satisfacer á los empleados del Municipio y escribientes temporeros sus respectivas asignaciones hasta fin del presente mes.

Se resolvieron favorablemente dos instancias para obras.

Se vieron tambien otras dos instancias para obras.

Ordinaria de 3 Marzo.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se resolvieron favorablemente dos instancias para construcción de obras.

Se acordó reproducir y ratificar el acuerdo del Ayuntamiento de 16 de Marzo de 1890 respecto á construcciones urbanas.

Se vió una instancia para construcción de obras.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Ordinaria de 12 id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta del R. D. de 23 Febrero último respecto á la formación del Padron Industrial, acordándose que por Secretaria y sin levantar mano se procediera á la formación de dicho Padron.

Se resolvió favorablemente una instancia para construcción de obras, y se vieron cinco más para el mismo objeto.

Se acordó repoblar el arbolado de la Plaza Mayor y sembrar algunos en la calle del Borne. También se acordó abrir un turno de la prestación personal.

Ordinaria de 19 id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aceptó la dimisión al Cocinero de Beneficencia, encargando provisionalmente á Margarita Mayol Salvá.

Se resolvieron favorablemente cinco instancias para construcción de obras.

Se vió otra instancia para construcción de una pared.

Ordinaria de 26 id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se resolvió favorablemente una instancia para construcción de una pared.

Se vió otra instancia para construcción de obras.

Se acordó solicitar de la Excm. Comisión Provincial modifique la cuota por contingente provincial de 1891-92 en razón á la baja de consumos obtenida para dicho año.

Se tomó en consideración una proposición de la Comisión de Hacienda para satisfacer de fondos municipales el interes del 6 p^o á los acreedores contra este Ayuntamiento procedente de bajas de consumos en los repartos desde 1885-86 y 1890-91, y se acordó someterlo á la Junta municipal ó invitar á todos los acreedores á la sesión que deberá celebrar la referida Junta.

Se acordó confeccionar un traje para el oficial sache.

Ordinaria de 2 Abril.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se resolvió favorablemente una instancia para construcción de obras.

Se nombró Comisionado para la conducción de mozos á Palma.

Ordinaria de 9 id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se vieron dos instancias para construcción de obras; y otra para la de una sepultura en el Cementerio.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Ordinaria de 16 id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se resolvieron favorablemente dos instancias para construcción de obras; y se vieron tres para el mismo objeto.

Se dió cuenta de una Comunicación de la Diputación Provincial en la que se desestima la solicitud elevada por esta Corporación á aquel Cuerpo en súplica de que se modifique la cuota provincial que se señaló á este Ayuntamiento para el ejercicio de 1891-92, en atención á que la baja obtenida en el cupo de Consumos alcanza á aquel ejercicio. El Ayuntamiento en su vista acordó alzarse del acuerdo de dicha Diputación para ante la Superioridad.

Se aprobó por el Ayuntamiento y Junta Pericial el apéndice para el próximo ejercicio de 1893-94.

Ordinaria de 23 id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se resolvieron favorablemente tres instancias para construcción de obras.

Se dió cuenta de que la Excm. Diputación Provincial habia concedido á este Ayuntamiento una subvención de 300 pesetas para la reparación de los caminos vecinales, á condición de que dicho Ayuntamiento debe de invertir en dichas obras una cantidad igual de los fondos municipales; cuya subvención fué aceptada.

Se nombró agente ejecutivo para la pronta realización de los descubiertos á favor del Ayuntamiento por Consumos, Prestación personal y demás créditos que resulten.

Se acordó dejar sin efecto los nombramientos de Abogado Consultor y Procurador de este Ayuntamiento y designar para dichos cargos al Abogado D. José Socias y al Procurador D. Juan Fiol.

Se acordó publicar dos bandos, uno, invitando á los braceros que carezcan de trabajo á machacar piedra con destino á los caminos vecinales; y otro prohibiendo la extracción de agua de los Lavaderos públicos.

Extraordinaria de 26 id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se procedió á la designación por sorteo de los asociados que en unión del Ayuntamiento deben proceder á adoptar los medios para cubrir el cupo de Consumos en el próximo año económico con sus recargos; acordando citar para la primera sesión ordinaria al objeto indicado.

Ordinaria de 30 id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que los locales para la constitución de las mesas de las cinco secciones en que se divide este término, fueran los mismos que han servido en anteriores elecciones.

Se acordó por el Ayuntamiento y Asociados los medios para cubrir los cupos de consumos, cereales, sal y alcholes, aguardientes y licores del ejercicio económico de 1893-94.

Se acordó nombrar una Comisión del seno del Ayuntamiento para que con el Sr. Alcalde presidan los encabezamientos gremiales y las subastas á que hubiere lugar.

Se acordó poner en conocimiento de la Administración de Contribuciones la adopción de medios acordada.

Se vieron seis instancias en solicitud de ir á tomar Baños en S. Juan de Campos en calidad de pobres, y se resolvió de conformidad si de la formación del expediente resultan acreedores á esta gracia.

Ordinaria de 5 Mayo.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de dos comunicaciones, una de D. José Socias y otra de D. Juan Fiol aceptando los cargos de Abogado Consultor y Procurador de este Ayuntamiento.

Se vió una instancia para construcción de obras.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de Mayo.

Ordinaria de 14 id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó imponer el recargo de 16 p^o sobre la contribución Industrial, y el 50 p^o sobre las cédulas personales.

Se vieron dos instancias en solicitud de ir á tomar baños en San Juan de Campos en calidad de pobres y se resolvió de conformidad si de la formación del expediente resultan acreedores á esta gracia.

Se acordó modificar el señalamiento de calles correspondientes á los tres distritos en que se divide este término municipal; y dar cuenta á la Junta municipal del Censo electoral.

Ordinaria de 21 id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se resolvió favorablemente una instancia para construcción de obras.

Se designó al Sr. Alcalde y al Sr. Regidor Síndico para que en nombre del Ayuntamiento firmen una escritura pública de cesión de un solar en el punto llamado «El Arenal» para construir un depósito de agua.

Se acordó nombrar una comisión para practicar y recibir la liquidación final del ex-recaudador de los impuestos municipales y del ex-depositario del Ayuntamiento.

Se vió una instancia para construcción de obras.

Ordinaria de 28 id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó exponer al público por ocho días las listas de la Prestación personal á efectos de reclamación.

Se aprobaron por el Ayuntamiento los pliegos de condiciones para sacar á pública subasta los arbitrios municipales.

Se acordó la construcción de tres carretilas para el transporte de piedra machacada.

Se resolvió favorablemente una instancia para construcción de una pared, y se cedió gratis á un vecino un solar para construcción de una sepultura en el Cementerio municipal. Se vió una instancia para abrir un portal de cochera.

Se acordó la adquisición de diez carabinas sistema Remington para uso de la Guardia municipal.

Se aprobó el proyecto de Presupuesto adicional al Ordinario de 1892-93, acordándose se exponga al público en la Secretaría por término de quince días.

Ordinaria de 4 Junio.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se resolvió favorablemente una instancia para construcción de obras; y se vieron dos para el mismo objeto.

Se acordó proveer de un vestido de lista á la Guardia municipal, y señalar para la subasta de los arbitrios municipales el día 16 del corriente.

Se aprobó el proyecto de Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1893-94; acordando su exposición al público por término de quince días.

Se acordó por el Ayuntamiento y Junta pericial se proceda á la confección del repartimiento individual.

Ordinaria de 11 id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se resolvieron favorablemente dos instancias para construcción de obras.

Se facultó al Sr. Alcalde para la adquisición de 150 postes de pino, para el entretenimiento y conservación de la línea telefónica; y se acordó variar el trazado de dicha línea desde el punto «Huerto d'en Gipneta» hasta la Estación Central.

Se proveyó la plaza de cocinero de beneficencia que se hallaba vacante.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes de Junio.

Ordinaria de 18 id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se resolvieron las reclamaciones produ-

cidas con motivo de la exposición al público de las lista de la Prestación personal.

Se aprobaron, elevándolas á definitivas, las subastas de los arbitrios municipales y suministros á la Casa de Beneficencia.

Se acordó satisfacer del capítulo de Imprevistos los gastos originados por la venido del Dr. D. Jaime Ferrán y auxiliares para ensayo de la vacunación de cerdos.

Se aprobaron las subastas de tierra de cuneta.

Ordinaria de 23 id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aceptó la dimisión del Concejal interino D. Mateo Ripoll Ginard, por haber sido nombrado Juez municipal de esta villa.

Se aceptó la dimisión del apoderado de este Ayuntamiento D. Jaime Rosselló, y se designó para este cargo á D. Andrés Salvá Galmés.

Se vió una instancia en solicitud de ir á tomar baños en S. Juan de Campos en calidad de pobre, y se resolvió de conformidad si de la formación del expediente resulta acreedora á esta gracia.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal desde el 1.^o de Enero á 30 de Junio de este año.

1.^o Enero.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aceptó la dimisión presentada por el médico titular D. Mateo Barceló, nombrándose en su sustitución interinamente con el mismo sueldo al Licenciado en Medicina y Cirujía D. Pedro Bennasar. Se acordó anunciar la vacante en el BOLETIN OFICIAL y dar cuenta al Sr. Gobernador Civil de la provincia de lo acordado en esta sesión.

1.^o Abril.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó: 1.^o Que las cantidades que acreditan varios vecinos procedentes de bajas de consumos de los años 1885-86 á 1890-91 devenguen desde hoy el interés del 6 p^o anual; 2.^o Que para saldar el descubierto se haga uso de uno ó varios repartos extraordinarios de utilidades, despues de agotados todos los recursos ordinarios; y 3.^o Que la amortización de los créditos de que se trata se haga por riguroso prorrateo.

24 Junio.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el Presupuesto ordinario del ejercicio de 1893-94, y se acordó hacerlo saber al público y remitirlo con los documentos necesarios al Sr. Gobernador civil de la provincia á efectos de la Ley.

Lluchmayor 18 de Septiembre de 1893.—Miguel Verdera.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 24 del actual.

Lluchmayor 27 de Septiembre de 1893.—El Secretario, Miguel Verdera.—V.^o B.^o—El Alcalde, Verdera.

Núm. 808

AYUNTAMIENTO

de San Antonio Abad.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Abril último.

Extraordinaria del día 11.—Se procedió á la designación de adjuntos para la cobranza del impuesto de consumos, acordándose que los nombres de los elegidos se pongan al público para conocimiento de estos vecinos.

Ordinaria del día 11.—Fué leida y aprobada el acta anterior, acordándose dar el debido cumplimiento á los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia.

Quedaron enterados de los acuerdos de la Excm. Comisión provincial declarando excluido totalmente á Juan Costa y Torres y Antonio Planells y Cardona y soldado sorteable á Juan Costa y Planells, reclamándose expediente parcial de Rafael Riera y Serra y disponiendo resuelva escepción de Eudaldo Bernardo Vicente, acordándose se haga saber á los mozos los acuerdos recaidos cumpliendo lo demás que se refiere al mozo Eudaldo Bernardo Vicente.

Suplemento al Boletín Oficial número 4179.

Se dió cuenta de un oficio de la Administración de Contribuciones llamando la atención sobre el servicio de riqueza urbana á que se contrae la circular de la Delegación de Hacienda publicada en el BOLETÍN número 4035, acordándose se consulte si la circular se dirige á este Ayuntamiento y su Junta pericial; así como también del envío del apéndice acordándose encargar á la misma Junta la pronta terminación y presentación de los mismos apéndices.

Se dió cuenta del inventario de entrega de recaudación municipal formado por entrante y saliente, acordándose se formalice liquidación general á D. José Ribas y Marié de la recaudación que ha tenido á su cargo.

Se propuso por los Concejales D. Juan Cardona Cardona y D. Antonio Costa Prats que por el encargado de la recaudación municipal se otorgara fianza por el mismo importe que la prestó el recaudador D. José Ribas y Marié, acordándose no há lugar á exigir la fianza puesto que no ha caído nombramiento de recaudador á favor de D. Juan Sala y si tan solo acuerdo de que en el carácter de oficial escribiente se encargue de la misma recaudación.

Extraordinaria del día 18.—Se adoptaron los siguientes acuerdos: 1.º Llevar á efecto el cupo de consumos por medio de conciertos gremiales y caso de no obtener resultado, se intentase el arriendo á venta libre por un periodo de tres años y de no conseguirse éste se apelar al reparto vecinal, obligando al gremio de líquidos á su encabezamiento.—2.º Que los cupos importantes 8500 pesetas por consumos, 1066 de líquidos y 1066 el de sal fueren los que sirvieran de base para todas las operaciones.—3.º Que para atenciones municipales se aumente á los cupos el 100 por 100 excepción del de sal.—4.º Desestimar el medio de Administración municipal y el de arriendo con exclusiva.—5.º Para el caso de que el importe del arriendo por un año no cubra el tipo ó cupo se lleve á efecto el reparto vecinal con destino á cubrir el déficit resultante.—6.º Para el caso eventual de quedar desiertas las subastas se acuda al reparto vecinal como único medio de recaudación, previo arriendo á la exclusiva por término de un año y el precedente encabezamiento gremial forzoso del cupo de líquidos.

Ordinaria del día 18.—Se aprobaron las anteriores, adoptándose los siguientes acuerdos.—1.º Que al formarse el presupuesto ordinario del inmediato año económico, se tengan presente para su inclusión en el mismo 914'43 pesetas por cuota carcelaria y 1793'05 por la del hospital del partido.—2.º Notificar á los respectivos cuantandantes la superior aprobación recaída en las cuentas municipales de 1885 á 86, 1886-87, 1888-89 y 1889-90.—3.º Tenga su debido cumplimiento el servicio comprobación de la riqueza urbana y que á este efecto se convoque para el 25 á la Junta pericial.—4.º Designar la planta baja de esta Sala Consistorial para que haciendo sus veces se celebren las sesiones en la misma planta baja, interin tienen lugar las obras de reparación de las Casas Consistoriales.

Extraordinaria del día 18.—Acuerdos adoptados.—1.º La legitimidad de cuotas repartidas á los individuos continuados en la relación de descubiertos procedentes de los repartos de consumos 1890-91 y 1891 á 92.—2.º Que no han podido realizarse los descubiertos con la aplicación de los procedimientos de apremio.—3.º Declarar incobrables y por consiguiente fallidos cada uno de los débitos con que aparecen relacionados los contribuyentes por dichos conceptos y años económicos.—4.º Fijar como consecuencia de los precedentes acuerdos en 166'06 pesetas y 188'92 los débitos declarados incobrables, respectivamente por los dichos conceptos y años económicos de 1890-91 y 1891-92.—5.º Que por Secretaría se forme relación de deudores incobrables para cada uno de los años á que corresponden los descubiertos, es-

poniéndose después al público por término de cinco días á los efectos de reclamación.

Ordinaria del día 25.—Se aprobó la anterior, acordándose tenerse presente para su inclusión en el presupuesto ordinario de 1893 á 94 la cuota de 5799'12 pesetas y que á la brevedad posible se solvente débito cuota provincial del anterior tercer trimestre, solicitando prórroga para su pago.

Extraordinaria del día 25.—Se aprobó la anterior acordándose ratificar sus otros acuerdos adoptados en la sesión del día 18 actual, declarándose definitivamente fallidos los débitos de 166'06 pesetas y 188'92 pertenecientes respectivamente á los repartos consumos 1890-91 y 1891-92. Así mismo se acordó ser también fallidos como consecuencia del anterior acuerdo los débitos por recargos de apremio y gastos, y que se devuelvan los expedientes de apremio con un ejemplar de las relaciones presentadas, uniéndose al otro para su archivo los recibos talonarios de deudores insolventes, librándose para los efectos de data al recaudador, copia de esta acta y la del citado día 18.

JUNTA MUNICIPAL

Extraordinaria del día 25.—Se aprobó la anterior, acordándose fijar el cargo en 16059'45 pesetas, la data en 14806 y la existencia en 1253'45 para las cuentas de fondos municipales del ejercicio de 1891 á 92 y que las mismas se eleven al Sr. Gobernador de esta provincia para su superior aprobación.

San Antonio Abad 21 Octubre de 1893.—El Alcalde, Antonio Sala.—Antonio Oliver, Secretario.

Núm. 809

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de Palma y su partido.

Por el presente edicto sacan de nuevo á pública subasta por término de ocho días y sin sujeción á tipo, los siguientes muebles y efectos embargados á Rafael Homar Guardiola de Alaró, procesado por contrabando.

Seis sillas de álamo blanco medio usadas, justipreciadas en dos pesetas cincuenta céntimos.

Una mesa de pino medio usada, justipreciada en dos pesetas.

Otra mesa de pino medio usada, en una peseta setenta y cinco céntimos.

Dos maderos que contienen cinco botellas de licores, dos de ellas que contendrán unos cien gramos cada una aproximadamente de licores y otros tres que contendrán cada una la misma cantidad de caña; valorado todo en dos pesetas.

Dos sillas de álamo blanco, en setenta y cinco céntimos.

Una mesa velador blanco, en una peseta cincuenta céntimos.

Un envase de licores llamado Cuart, en dos pesetas.

Dichos muebles y efectos se venden para con su producto hacer pago de las costas á que fué condenado el Homar; quedando señalado para el remate el día veinte y tres de Noviembre próximo á las once de su mañana, celebrándose simultáneamente la subasta y remate en este Juzgado y en el del partido de Inca; advirtiéndose á los que quieran tomar parte en la subasta que el depositario de los referidos muebles y efectos es D. Antonio Alcover vecino de Alaró en cuyo poder deben obrar; y que los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador.

Palma veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Por su mandado, Sebastian Gazá.

Núm. 810

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, promovidos á instancia del Procurador D. Juan Ferrer á nombre de don Rafael Moll y Sintés en concepto de Director Gerente de la Compañía anónima

denominada «Sociedad General Mallorquina» domiciliada en esta plaza, contra don Antonio Bisafías y Amengual, sobre pago de cantidad; tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca.

El predio denominado «Son Bujosa» sito en el término de la villa de Bañalbufar, de extensión de cuarenta y siete cuarteradas un cuartón etorçe destres ó tres mil trecientas cincuenta y ocho áreas setenta centiáreas, linda por Norte con tierra de herederos de Jorge Garau, Antonio Comas, Pedro Ferrá y el predio Son Ferrandell de Bartolomé Castell, por Oeste y Sur con el predio Son Coll de D. Juan Miró y por Este con el referido predio Son Ferrandell.

Para cuyo remate queda señalado el día treinta de Noviembre próximo á las doce de la mañana en el local que ocupa este Juzgado, siendo las condiciones de la subasta las siguientes.

1.º Que todo postor á escepción del ejecutante para tomar parte en la subasta, tendrá que depositar previamente en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del justiprecio de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta al en que hubiese sido adjudicada y se devolverá á los demás.

2.º Que los censos que acaso graven la finca se hará baja su capital al fuero estipulado y caso de no estarlo se regulará al tres por ciento si se prestan á particulares y al Estado al tipo que éste tiene establecido.

3.º Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherente á la venta serán de cargo del comprador.

Debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de la descrita finca, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma treinta Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí, Antonio Cañellas.

Núm. 811

Por la presente requisitoria, se cita, busca y llama al procesado Juan Costa Sanahuja, natural de Igualada, soltero, de veinte y siete años de edad, dependiente de comercio que ha sido de los Sres. Vila y Serret de esta ciudad de Palma, de estatura regular, cara redonda con un lunar en la mejilla izquierda, imberbe, pelo rubio, color blanco, ojos claros y viste bien de caballero, cuyo actual paradero se ignora si bien se sospecha pueda hallarse en la provincia y capital de Barcelona, para que dentro el término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración y notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo en la causa que se le sigue por el delito de raptor de la menor María Cabrer y Más de esta capital, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

En su virtud, ruego á todos los Señores Jueces de instrucción y á las demás autoridades así civiles como militares de la Nación y encargo á los funcionarios de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, se sirvan proceder á la busca de dicho procesado Juan Costa Sanahuja, y caso de que se ahabiado lo detengan y conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Palma á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Por mandado de S. S., Juan Bestard.

Núm. 812

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado mediante providencia del día de hoy, dada en los autos ejecutivos que D. Francisco Pons y Nadal sigue contra D. Bernardo Vicens y Morey; se sacan á

pública subasta por término de ocho días los semovientes que á continuación se expresarán:

Un mulo, entero, negro, peceño, de cuatro años, de un metro cuarenta centímetros de alzada, raza del país; justipreciado en trescientas cincuenta pesetas.

Otro mulo, entero, negro peceño, de tres años, raza del país, un metro cuarenta y dos centímetros de alzada; justipreciado en trescientas pesetas.

Un caballo, capon, negro peceño; de seis años, un metro treinta y ocho centímetros de alzada, raza del país; justipreciado en doscientas pesetas.

Para el remate de los indicados semovientes, queda señalado el día veintiuno del actual á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado; con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.º Deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad á que asciende el justiprecio de los indicados semovientes, cuyo diez por ciento será devuelto á los interesados, excepto el que corresponda al mejor postor, al que le servirá como parte del precio por el que le haya sido rematado el semoviente ó semovientes adquiridos.

Palma tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 813

D. Juan Garcia Takeño, Juez de primera instancia del partido de Ibiza.

Hago saber: Que en virtud de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del procurador Don Mariano Palerm en nombre de D. Miguel Marí y Pol, contra José, Juan, Antonio, Mariano y Catalina Planells y Costa, vecinos de San Mateo, como herederos de su difunto padre Vicente Planells y Costa, sobre pago de mil pesetas, é intereses al ocho por ciento, se sacan á pública subasta en venta los bienes siguientes de la propiedad de dichos ejecutados, divididos en dos lotes. El primero comprende una hacienda denominada «Can Ramon», sita en San Mateo, compuesta de tierra campá de secano con árboles y casa, siendo su extensión la de ocho hectáreas, veinte y dos áreas, veinte y dos centiáreas y linda por Norte con otra de Juan Costa, por Este con la de Catalina Serra, por Sur con la de Antonio Torres y por Oeste con otra de José Planells; justipreciada en tres mil quinientas pesetas y un trozo de tierra nombrado «Huerta de Buscastell», situado en la parroquia de Santa Inés, de once áreas, diez centiáreas de cabida, lindante por Norte con el Torrente de Buscastell, por el Este con tierras de Antonio Torres y por Sur y Oeste con otra de Antonio Costa; justipreciado en trescientas pesetas. El segundo lote lo forma un trozo de tierra denominado «El Taulell de Eucalá», sito en la espresada parroquia de San Mateo, el cual se compone de tierra campá de secano con árboles, siendo su extensión la de una hectárea, noventa y cuatro áreas, veinte y nueve centiáreas, lindante por Norte con tierras de Antonio Serra, por Este, Sur y Oeste con las de José Costa Blay; justipreciado en mil ciento setenta y cinco pesetas. Para el remate de dichos bienes ha sido señalado el día veinte y cuatro de Noviembre próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado con las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura en la subasta de las mencionadas fincas, que no cubra las dos terceras partes del importe de sus respectivos justiprecios.

2.º Los licitadores para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de las espresadas fincas que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Los títulos de propiedad de las indicadas fincas, estarán de manifiesto en la

escribanía para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, los cuales deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Ibiza veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Juan García Taheño.—Vicente Gotarredona.

Núm. 814

Hago saber: que en virtud de diligencias de apremio que se siguen contra Bartolomé Ribas Garchó, vecino de la parroquia de San Agustín, para el pago de las costas á que fué condenado en la causa que se le siguió sobre lesiones, se saca á pública subasta en venta la nuda propiedad de las fincas siguientes: La denominada «Can Garchó», sita en la expresada parroquia de San Agustín, que se compone de tierra campo de secano con árboles y casa y linda por Norte con tierras de Margarita Ribas, por Este con las de Juan Ribas, por Sur con las de Juan Ribas Garchu y por Oeste con las de Vicente Ribas; siendo su extensión la de cuatro hectáreas y cuarenta y cuatro áreas; la cual atendiéndose á que corresponde el usufructo de dicha finca á la madre del referido penado y que la misma cuenta la edad de unos sesenta y cinco años, fué justipreciada en mil ciento y seis pesetas, que es el importe de las dos terceras partes de su intrínseco valor.

Otra finca titulada «Derrere es Puig», sita en la misma parroquia, compuesta de tierra de secano con algunos árboles, siendo su extensión la de cincuenta y cinco áreas y se halla circuida de pared; lindante por los cuatro vientos cardinales con tierras de Antonio Cardona, la cual á que concurren en ella las mismas circunstancias que en la anterior, ha sido justipreciada en doscientas treinta y dos pesetas, importe igualmente de las dos terceras partes de su total valor.

Para el remate de dichos bienes ha sido señalado el día siete de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana en los estrados de este Juzgado con las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura en la subasta que no cubra las dos terceras partes del importe del justiprecio de las mencionadas fincas.

2.ª Los títulos de propiedad de las mismas estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, los cuales deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

3.ª Los licitadores para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de dichas fincas que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Ibiza 2 de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Juan García Taheño.—Vicente Gotarredona.

Núm. 815

CÉDULA DE NOTIFICACION

El Sr. Juez de primera instancia del Partido de esta Capital en vista de la demanda interpuesta por D. Miguel Santandreu, como procurador de D. Antonio Llompart y Riusech de este vecindario, representando á D.ª Mariana Membray y á su hijo D. Ramón Alejandro Ramón, contra D.ª Catalina Muntaner y Durán, D. Pedro Juan Muntaner, D. Antonio Coll y D. Damian Jaume ó á los herederos de cualquiera de ellos que hubiese fallecido, para que en definitiva se declaren extinguidos por prescripción los créditos garantidos sobre una casa botiga de la Plaza de la Constitución de esta Ciudad, número ciento veinte y un entresuelo con dependencia en la planta baja número nueve de la calle de Brondo; y á solicitud del demandante se ha dispuesto la siguiente

Providencia.—Palma veinte y seis de Octubre de 1893.—No habiéndose personalmente en los autos los demandados dentro el plazo de doce días que se les fijó para

que lo efectuaran, se les concede el término de seis días para que lo verifiquen, publicándose la oportuna cédula en igual forma que lo fué la de emplazamiento.—Lo mandó y firmó S. S. y doy fé.—Esco lano.—Ante mí, Juan Bestard.

En su virtud espido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, con prevención á los demandados de que si no comparecieren en los autos dentro el término señalado, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y lo firmo en Palma á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 816

CÉDULAS DE CITACION

En los autos declarativos de mayor cuantía que por ante este Juzgado de primera instancia y Escribanía del infrascripto siguen José y Coloma Pascual y Torrens, contra D.ª María Fernández Sevilleja ó sus causahabientes ó sucesores en su caso, sobre extinción y cancelación de ciertos gravámenes; se ha mandado en providencia del día de hoy recaída á solicitud de la parte actora que se cite á dichos demandados para que comparezcan ante este mismo Juzgado el día veinte y uno de Noviembre próximo venidero á las once de su mañana á fin de que absuelvan las posesiones para cada uno de ellos articuladas, las cuales han sido declaradas pertinentes.

En su virtud y para que sirva de citación á la referida D.ª María Fernández Sevilleja ó en su caso los causahabientes ó sucesores de la misma, cuyo paradero ó residencia es desconocida; se espide la presente cédula, previniéndoles que si no comparecen el día y hora señalados les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma veinte y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Tomás.

Núm. 817

En los autos declarativos de mayor cuantía que, por ante este Juzgado de primera instancia y Escribanía del infrascripto, sigue D. Bernardo Veñy y Vidal como apoderado de D.ª Margarita Tomás y Rosselló contra D.ª Juana Martorell consorte de D. Francisco de Asprey ó sus causahabientes en su caso y contra don Guillermo Ripoll ó sus sucesores ó causahabientes sobre extinción y cancelación de ciertos gravámenes se ha mandado en providencia del día de hoy, recaída á solicitud de la parte actora que se cite á dichos demandados para que comparezcan ante este mismo Juzgado el día veinte y uno de Noviembre próximo venidero á las once de su mañana á fin de que absuelvan las posiciones, para cada uno de ellos articuladas, las cuales han sido declaradas pertinentes.

En su virtud y para que sirva de citación á los referidos D.ª Juana Martorell y don Guillermo Ripoll ó en su caso, los causahabientes, ó sucesores de los mismos, cuyo paradero ó residencia es desconocida; se expide la presente cédula, previniéndoles, que si no comparecen el día y hora señalados, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma veinte y siete Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Tomás.

Núm. 818

D. Nicolas Clar y Vicens, Recaudador voluntario de la 2.ª Zona del partido de Manacor.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial impuesta sobre la riqueza urbana declarada correspondientes al 1.º y 2.º trimestre de 1893-94 tendrá lugar en los pueblos de

esta Zona en los días que á continuación se espresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que trascurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Diciembre próximo, en el local de la Recaudación sito en la calle del Castellet número 26 del pueblo de Felanitx.

Distrito municipal y días en que tendrá lugar la cobranza.
Felanitx, del 8 al 13 de Noviembre.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Palma 7 de Noviembre de 1893.—El Recaudador, Nicolas Clar.

Núm. 819

FACTORIA DE UTENSILIOS

DE PALMA

Mes de Octubre de 1893.

Nota de las compras verificadas en dicha Factoría durante el mes de la fecha.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Antonio Colom.—Clase de artículo, aceite de 2.ª.—Cantidad, 350 litros.—Precio de la unidad, 1'18 pesetas.—Importe, 413 ptas.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Clase de artículo, petróleo.—Cantidad, 20 litros.—Precio de la unidad, 0'70 pesetas.—Importe, 14 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Miguel Roselló.—Clase de artículo, carbon.—Cantidad, 45 quintales métricos.—Precio de la unidad, 8 pesetas.—Importe, 360 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Clase de artículo, jabon.—

Cantidad, 20 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'86 pesetas.—Importe, 17'20 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Juan Santandreu.—Clase de artículo, ceniza.—Cantidad, 400 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'09 pesetas.—Importe, 36 ptas.

Palma 31 de Octubre de 1893.—El Administrador, Jaime Garau.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Juan Ribas.

Núm. 820

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

DE PALMA

Mes de Octubre de 1893.

Nota de las compras verificadas en dicha Factoría durante el mes de la fecha.

Día 13.—Nombre del vendedor, señores Alzamora hermanos.—Clase de artículo, harina filor.—Cantidad, 2 quintales métricos.—Precio de la unidad, 45'50 pesetas.—Importe, 91 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, El mismo.—Clase de artículo, cebada.—Cantidad, 170 quintales métricos.—Precio de la unidad, 21'60 pesetas.—Importe, 3672 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Juan Martorell.—Clase de artículo, galleta.—Cantidad, 1 quintal métrico.—Precio de la unidad, 60 pesetas.—Importe, 60 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Bartolomé Vidal.—Clase de artículo, leña.—Cantidad, 70 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1'12 pesetas.—Importe, 78'40 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Mateo Jordá.—Clase de artículo, paja.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio de la unidad, 7'15 pesetas.—Importe, 715 pesetas.

Palma 31 de Octubre de 1893.—El Administrador, Jaime Garau.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Juan Ribas.

Núm. 821

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Octubre de 1893.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
1	»	1	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	3
2	»	1	4	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1	5
3	»	1	3	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	4
4	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
5	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
6	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
7	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
8	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
9	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
10	»	2	4	»	»	»	1	»	1	»	»	1	1	5
	11	14	25	2	»	2	2	»	2	1	»	1	3	30

Palma 11 de Octubre de 1893.—El Juez Municipal, Pedro A. Bauzá.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Octubre de 1893 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	1	»	2	1	1	1	3	5
2	»	1	»	1	»	»	»	»	1
3	»	1	»	1	»	3	1	4	5
4	»	»	»	»	1	»	»	1	1
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	1	»	1	1	»	»	1	2
7	»	1	»	1	1	»	»	1	2
8	1	»	»	1	»	»	»	»	1
9	»	1	»	1	»	1	»	1	2
10	1	»	»	1	1	»	»	1	2
	3	6	»	9	5	5	2	12	21

Palma 11 de Octubre de 1893.—El Juez Municipal, Pedro A. Bauzá.

Contribucion Industrial

PUEBLO DE ALARÓ

Año económico de 1893 á 1894.

MATRICULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 65 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde, de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes.

Núm.^o de orden, apellidos y nombres de los contribuyentes, calle y número del local en que se ejerce la industria y profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.

CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.

TARIFA 1.^a—Clase 9.^a

- 1 Ferrer Compañy Pedro.—Plaza Nueva 4.—Tabernero-9. 40
- 2 Sastre Borrás José.—Petit 4.—Idem-9. 40

Clase 11.^a

- 3 Guardiola Gelabert Antonio.—Can Ros 32.—Tendero de Abaceria-6. 25
- 4 Pizá Matas Jorge.—Pintat 5.—Idem-6. 25
- 5 Vidal Rosselló Jaime.—Alcudia 15.—Idem-6. 20
- 6 Vidal Rosselló Miguel.—Id. 19.—Idem-6. 20
- 7 Isern Fiol Colom.—Montaña 14.—Idem-6. 20

Clase 12.^a

- 8 Xamena Rosselló Jaime.—Petit 7.—Bodegon y figon-1. 20
- 9 Fiol Parets Juan.—Alcudia 1.—Idem-1. 16
- 10 Sureda Gelabert Inés.—Id. 29.—Idem-1. 16
- 11 Gelabert Rosselló Juan.—Petit 3.—Espendedor de carnes frescas ó tablajero-5. 20
- 12 Parets Salom Juan.—Xalet 1.—Idem-5. 20

Suma de la Tarifa 1.^a 282

TARIFA 2.^a

- 13 Horrach Bestard Antonio.—Palma 14.—Con un carro de dos ruedas y una caballería destinada á la conducción de viajeros recorriendo la distancia de 17 kilómetros ó sea de Consey á Palma. 20'20

Suma de la Tarifa 2.^a 20'20

TARIFA 3.^a

- 14 Guardiola Homar Pedro José.—Cana Fara 10.—Molino de represa ó cauce de una piedra que muele mas de tres meses y menos de seis-399. 13
- 15 Alcover Rosselló Antonio.—Acequia 7.—Idem-399. 13
- 16 Muntaner Horrach Pedro José.—Mañolas 45.—Idem-399. 13
- 17 Mercer Coll Bartolomé.—Tugores 30.—Idem-399. 13
- 18 Pizá Simonet Guillermo.—Sitjes 10.—Idem-399. 13
- 19 Rosselló Arrom Pablo.—Zona Oeste 1.—Idem-399. 13
- 20 Arrom Sampol Juan.—Ponterró 52.—Id. que muele menos de tres meses. 6'50
- 21 Compañy Canals Miguel.—Arrabal 5.—Id. de viento para harinas-400. 38
- 22 Mir Perelló Ramon.—Xalet 10.—Una prensa de biga para aceite-411. 52

Suma de la Tarifa 3.^a 174'50

TARIFA 4.^a—Profesiones del orden civil.

- 23 Rosselló Borrás Narciso.—Rectoria 7.—Farmacéutico-7. 56
- 24 Villalonga Balle Miguel.—Acequia 2.—Idem-7. 56
- 25 Balle Real Antonio.—Rectoria 16.—Médico Cirujano-9. 56

Profesiones del Orden judicial.

- 26 Pons Pons Miguel.—Xalet 24.—Notario-5. 132
- 27 Villalonga Siquier Antonio.—Mitx 2.—Srio. del Juzgado Municipal-11. 32

Artes y oficios.

- 28 Barceló Sampol Vicente.—Xalet 1.—Carpintero con taller abierto-55. 18
- 29 Perelló Ferrer Gabriel.—Tugores 1.—Constructor de carros-51. 18
- 30 Rosselló Roig Pedro.—Ponterró 36.—Herrero ó cerrajero-81. 18
- 31 Simonet Pons Pedro.—Mañolas 2.—Panadero en horno para cocer pan con tienda para su venta-992. 18
- 32 Parets Bernat Bartolomé.—Mitx 20.—Zapatero-103. 18
- 33 Pizá Reinés Jaime.—Can Ros 23.—Idem-103 18
- 34 Roig Rosselló Bernardo.—Mitx 13.—Idem-103. 18

Suma de la Tarifa 4.^a 458

Importa esta matrícula, la cantidad de *novecientas treinta y siete pesetas setenta céntimos*.

Alaró 16 de Mayo de 1893.—El Secretario, Gaspar Homar.—V.^o B.^o—El Alcalde, Miguel Coll.

La presente matrícula se inserta en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del párrafo 3.^o del artículo 114 del Reglamento de la Contribución Industrial de 11 de Abril del corriente año.

Palma 18 Septiembre 1893.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE FORNALUTX

Primer trimestre de 1893 á 1894.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1893 á 1894 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		3812'63
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		800'24
Cargo.		4612'87
Data por pagos verificados en igual trimestre		725'23
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		3887'64

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	146'70	146'70
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extradinarios	»	»	»
8 Resultas.	3812'63	»	3812'63
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	559'54	559'54
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	94'00	94'00
Cargo.	3812'63	800'24	4612'87

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos	»	14'85	14'85
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación.	»	710'38	710'38
Data.	»	725'23	725'23

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Fornalutx á 1.^o de Octubre de 1893.—El Depositario, Pedro Juan Arbona.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Fornalutx á 7 de Octubre de 1893.—Secretario, Guillermo Mayol.—V.^o B.^o—El Alcalde, José Colom.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

Según las noticias sanitarias comunicadas por el Gobernador de Vizcaya, la salud pública en toda la provincia es completamente satisfactoria.

Madrid 5 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(Gaceta 6 Noviembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo dispuesto en los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros y Mi-

nisterio de Hacienda de 24 del corriente mes, sobre pago de obligaciones de primera enseñanza; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las prevenciones siguientes:

1.^a Los estados de cantidades que las Juntas provinciales de Instrucción pública deben remitir inmediatamente á las Delegaciones de Hacienda serán de dos clases, una referente á los Ayuntamientos de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas, y otra á los de los demás pueblos.

Estos estados comprenderán:

1.^o El importe de los sueldos, con inclusión de gratificaciones ó aumentos voluntarios de todos los Maestros y Auxiliares de las Escuelas de cada Ayuntamiento.

2.^o El de las retribuciones convenidas.

3.^o El del material.

4.º El de los alquileres cuando se abonen directamente á los Maestros.

5.º Total anual.

Y 6.º Importe trimestral, ó el mensual si se refiere á las capitales ó poblaciones asimiladas.

En lo sucesivo estos estados se remitirán á las Delegaciones de Hacienda en los quince primeros días de Julio de cada año.

2.ª Si durante el curso del ejercicio hubiese por cualquier motivo alteración en los créditos comprendidos en los presupuestos municipales con destino á las obligaciones de primera enseñanza, las Juntas provinciales darán cuenta de estas alteraciones á los Delegados de Hacienda por medio de relaciones adicionales de la misma clase y forma que las ya mencionadas.

3.ª Cuando las cantidades ingresadas en la Caja provincial no cubran el importe total de las obligaciones trimestrales, se abonarán á los Maestros por el orden con que se enumeran en la disposición 1.ª

4.ª Los Ayuntamientos que hubieran hecho entrega en la Caja provincial del importe total de sus respectivas obligaciones antes de que se practiquen las liquidaciones prevenidas en el Real decreto del Ministerio de Hacienda, lo acreditarán ante la Delegación respectiva, con la carta de pago correspondiente, á fin de que no se retenga la parte de los recargos municipales.

5.ª Los Gobernadores cuidarán de que se cumpla la ley de 30 de Julio de 1883, que hace obligatorio para los Ayuntamientos el uso de los recargos sobre las contribuciones directas en cantidad suficiente á cubrir las atenciones de primera enseñanza, á cuyo efecto las Juntas provinciales, al examinar los capítulos relativos á primera enseñanza de los presupuestos municipales, propondrán lo que en cada caso proceda para la ejecución de la citada ley.

6.ª Si el importe de los recargos autorizados ó de los intereses de inscripciones depositadas en las Cajas provinciales fueran insuficientes á cubrir la suma á que asciendan las obligaciones de primera enseñanza, los Gobernadores dispondrán lo necesario para que los Ayuntamientos arbitren otros recursos dentro del presupuesto municipal, señalando los plazos en que han de ser ingresados en las Cajas, ateniéndose á lo prevenido en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Real orden de 20 de Junio de 1882, y empleando todos los medios coercitivos para que están facultados por la ley Municipal y por las disposiciones emanadas de este Ministerio.

7.ª Las Juntas provinciales remitirán á la Inspección general en los diez primeros días de Enero, Abril, Julio y Octubre, el estado de pagos que determina la Real orden de 5 de Noviembre de 1890, y darán cuenta al Gobernador de los Ayuntamientos cuyas obligaciones no hayan quedado cubiertas por completo, para que éste acuerde en cada caso las disposiciones convenientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr. No se ocultan á este Ministerio las graves dificultades y las múltiples incidencias que se oponen á una reforma en el reglamento de oposiciones á Escuelas que corte de raíz los defectos que la experiencia ha puesto de relieve, y que satisfaga las legítimas aspiraciones del Magisterio de primera enseñanza y de cuantos desean ingresar en él, utilizando el noble procedimiento de la oposición.

Son tan diversas las opiniones que

respecto á la reforma indicada se sustentan; tan inmenso el clamoreo ante hechos recientes; tan grande la ansiedad por que se llegue á una solución de armonía y de justicia, que parece punto menos que imposible ostentar la creencia de que el proyecto que se remite al Consejo de Instrucción pública sea el más viable y el que resuelva el problema; pero siendo indudable también que reina perfecta unanimidad en la urgencia de resolverle, el Ministerio opina, como uno de sus más perentorios deberes, hacerse intérprete de dicha unanimidad y, al efecto, en su proyecto plantea los principales términos de la cuestión, ó sean los que se relacionan con la centralización de las oposiciones en las capitales de los distritos universitarios, con la forma de constituir los Tribunales y Autoridad á que compete su elección, y con las dietas que han de disfrutar los Jueces.

Son todos estos extremos los que ofrecen mayor discusión; porque mientras unos pretenden que se habiliten todas las capitales para las oposiciones, con el fin de dar mayor acceso á los que no poseen grandes medios para viajar, y más cumplida intervención á todos los intereses provinciales, entienden otros que la severidad é importancia del acto exige se verifique allí donde están acumuladas todas las representaciones pedagógicas.

Solicitan algunos que se formen los Tribunales con Maestros, sin intervención de elementos extraños, y desean, en cambio, otros que se eleve la categoría del Tribunal dando participación á las ciencias y á las letras en sus diversas manifestaciones, porque de esta suerte, á la vez que se satisface una exigencia científica, se suavizan los rozamientos y se salvan los peligros que pudiera ocasionar la participación única y exclusiva del Maestro propiamente dicho.

Ausian muchos que se formen los Tribunales obedeciendo á una y elevada Autoridad, que, libre de apasionamientos y ajena á intrigas, pueda elegir Jueces simbolo de la más estricta justicia.

Y es opinión generalísima, para que todo trabajo se recompense, la del restablecimiento en una ú otra forma de las dietas, porque hoy los que deben serlo no desean ser Jueces efecto de no poder sufragar los gastos que ocasiona esta Comisión, y lo pretenden los que por esta razón sola suscitan la desconfianza del Magisterio.

En vista de los expuestos motivos, sin desconocer los perjuicios que han de sufrir con la presente resolución algunos intereses particulares, siempre respetables, pero nunca tanto como los supremos de la enseñanza y de la justicia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer por ahora la suspensión de las oposiciones que según las disposiciones vigentes habían de verificarse en Noviembre próximo, con el objeto de que éstas se realicen sujetándose á la reforma que se proyecta y sobre la cual se reclama la oportuna consulta del Consejo de Instrucción pública. Una vez evacuada, se verificarán los ejercicios de oposición, único sistema empleado hasta el día para proveer nuestras Escuelas, pero sistema llamado á modificarse cuando por virtud de progresivas evoluciones de nuestras leyes y costumbres se llegue al planteamiento de otros más adecuados y que tiendan á limitar ó suprimir las oposiciones, unificando y escalafonando al efecto el Magisterio que nuestras nuevas Normales lancen á las luchas supremas de la enseñanza pública, punto culminante acerca del cual llama el Ministerio la atención del Consejo de Instrucción pública para que emita el oportuno informe.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 31 Octubre.)

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-matemáticas, de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Geodesia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

No hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos.

Haber cumplido veintiún años de edad.

Ser Doctor en dicha Sección ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa y la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

(Gaceta 27 Octubre.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la

Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-químicas, de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Química inorgánica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

No hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos.

Haber cumplido veintiún años de edad.

Ser Doctor en dicha Sección ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua griega, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

(Gaceta 28 Octubre.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.